

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 014-2017-00502-00
AUTO 2 No.1505**

En atención a la devolución del despacho comisorio debidamente diligenciado por la Secretaria de Acceso a los Servicios de Justicia, el Juzgado

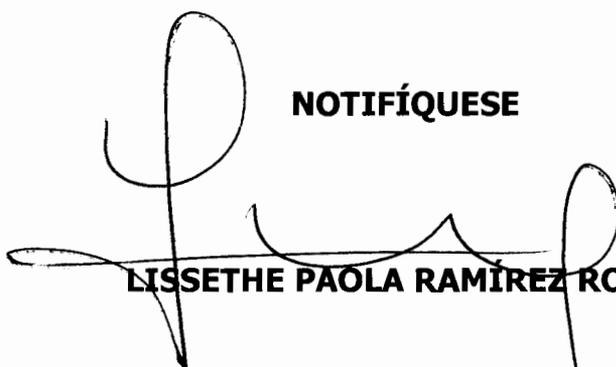
DISPONE

PRIMERO: AGREGUESE a los autos el despacho comisorio No.080 debidamente diligenciado, para ser tenido en cuenta en el momento procesal oportuno y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

SEGUNDO: ORDENASE correr traslado a la parte demandada, del AVALÚO CATASTRAL presentado por la parte actora por la suma de \$ 41.971.500.00, respecto del bien inmueble embargado y secuestrado, dentro del presente proceso por el término de tres (03) días, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 444 numeral 2° del Código General del Proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2017-00545-00
AUTO 2 No.1507**

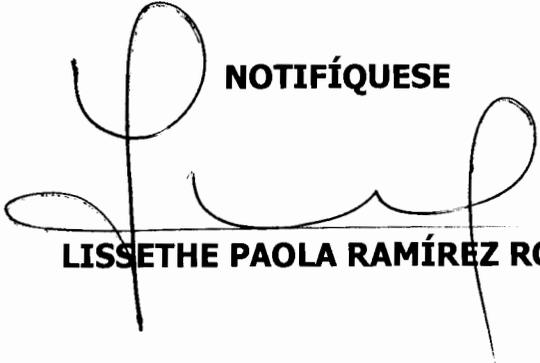
En atención al escrito allegado, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la repuesta allegada por el PAGADOR DE LA POLICIA NACIONAL para que obre y conste dentro del presente proceso y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2012-00292-00
AUTO 2 No.1519**

En atención al escrito y teniendo en cuenta las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

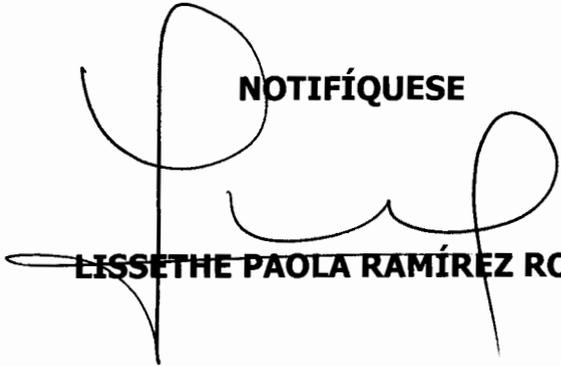
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales ordenados mediante auto 2 No.1148 de fecha 07 de marzo de 2018 a favor de la abogada ELIZABETH OSSA DAVID identificada con la cedula de ciudadanía No.31.890.625 quien cuenta con la autorización expresa por parte de la demandada MARIA EUGENIA VALLEJO conforme al escrito visible a folio 75.

SEGUNDO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de pago respectivas y hágase entrega de dicho documento a la interesada para que haga el respectivo diligenciamiento; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2013-00580-00
AUTO 2 No.1520**

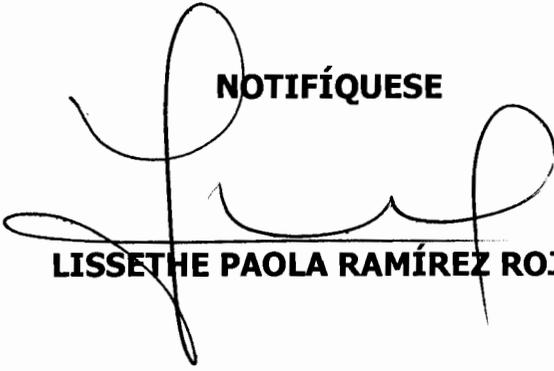
En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE a los autos sin consideración alguna el escrito allegado por COOPMICROCREDITO, en virtud a que mediante auto de fecha 07 de marzo de 2018 se aceptó la transferencia del título a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2010-00754-00
AUTO 2 No.1501**

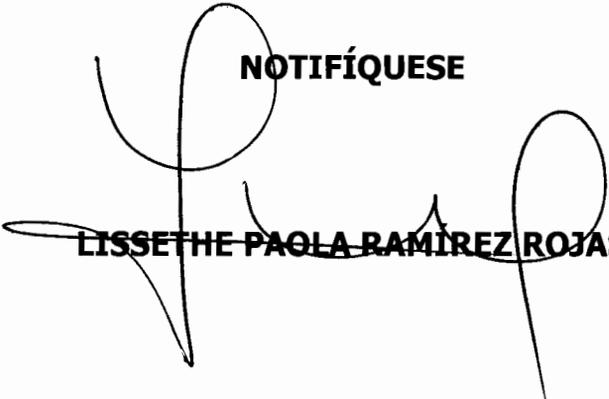
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

TENGASE a la abogada PATRICIA SUAREZ RAMIREZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.996.841 y L.T. No.13538 del C.S.J para que en nombre y representación del abogado CARLOS ALBERTO TRUJILLO CORAL, revise, solicite copias y retires oficios del presente proceso, en virtud a la autorización aquí allegada.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2010-00754-00
AUTO 2 No.1502**

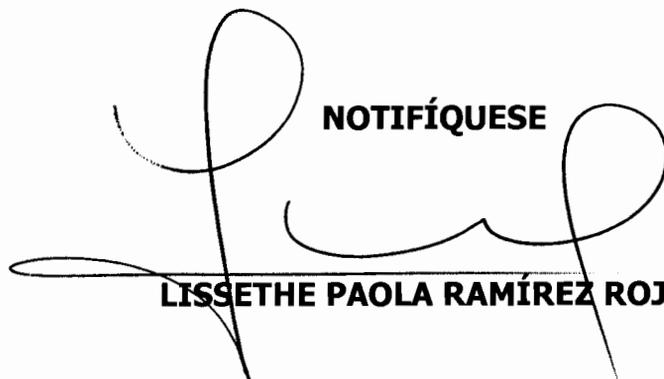
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

DISPONE

PONGASE EN CONOCIMIENTO de la parte actora, las actuaciones aquí surtidas en relación con la medida cautelares.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 031-2015-00465-00
AUTO 2 No.1521**

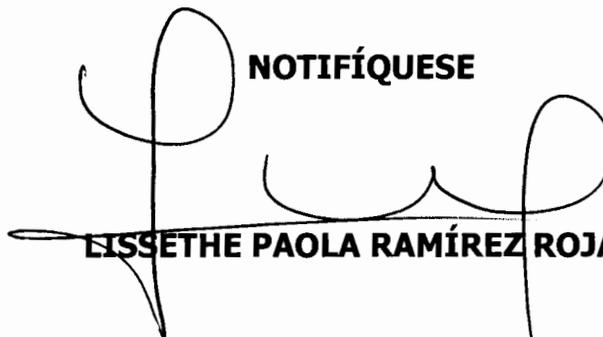
En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

Previo a resolver la cesión de crédito allegada, **REQUIERASE** a la señora MARIA PATRICIA NARVAEZ PALACION para que en termino de le ejecutoria, se sirva acreditar la calidad de ser actual representante legal de la URBANIZACION GRATAMIRA CONJUNTO J PROPIEDAD HORIZONTAL, e **INDIQUESE** que una vez cumplido lo anterior se procederá a dar trámite a los solicitado si resulta pertinente, de lo contrario, se agrega sin consideración alguna ele escrito que antecede para que obre y conste dentro del plenario.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Caldas Edmundo Soto Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2014-00814-00
AUTO 2 No.1524**

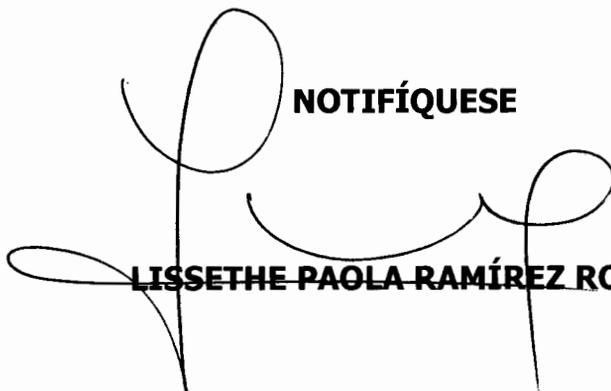
En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aportó la constancia de solicitud previa ante EPS SURAMERICANA donde consten que no le fue suministrada la información requerida, resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

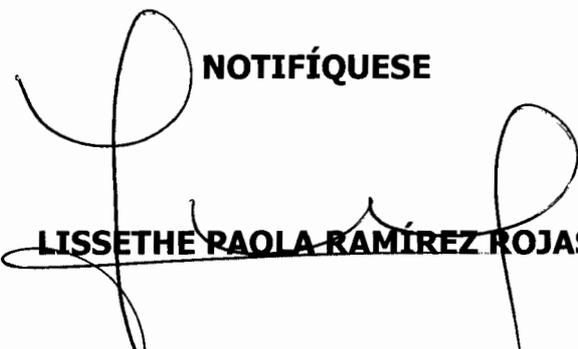
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No007-2011-00782-00
AUTO 2 No.1523**

En atención al escrito que antecede y revisadas las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado,

RESUELVE

AGREGUESE SIN CONSIDERACION alguna el escrito allegado por la apoderada de la parte actora, toda vez que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito mediante auto de fecha 13 de septiembre de 2017.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 019-2009-00941-00
AUTO 2 No.1508**

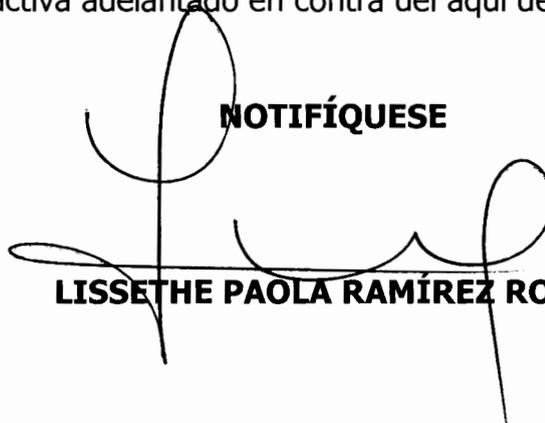
En atención al escrito allegado y a las actuaciones aquí surtidas, el Juzgado

DISPONE

REMITASE al abogado JUAN CARLOS RAMIREZ DUARTE al folio 77 donde obra repuesta de la Alcaldía Municipal de Cali en el cual informan que no existe proceso de Jurisdicción coactiva adelantado en contra del aquí demandado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Evaristo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2012-00781-00
AUTO 2 No.1517**

En atención al escrito que antecede, y como quiera que la parte actora no aporó la constancia de solicitud previa ante COOMEVA EPS donde consten que no le fue suministrada la información requerida, resulta a todas luces improcedente oficiar a dichas entidades, al no ajustarse a lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 43 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE

NEGAR la solicitud allegada por la parte actora por lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

140
1

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 011-2000-01039-00
AUTO 2 No.1506**

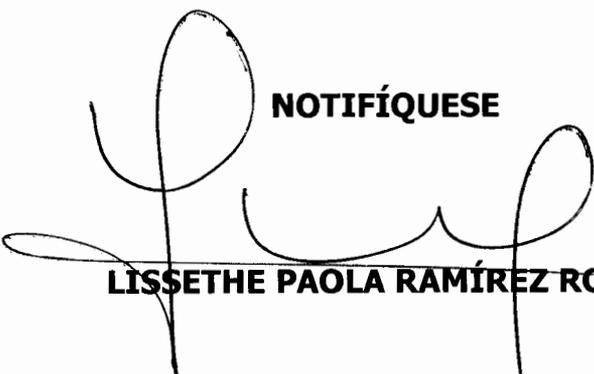
En atención a la devolución del oficio No.05-473, el Juzgado

DISPONE

AGREGUESE a los autos la devolución del citado oficio por parte de la Oficina de Instrumentos Públicos y **PONGASE EN CONOCIMIENTO** de las partes su contenido.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Esteban Siverio Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 026-2008-00529-00
AUTO 2 No.1503**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora y teniendo en cuenta que no existe lista de auxiliares a fin de dar cumplimiento a lo ordenado en el artículo 444 del CGP, el Juzgado,

DISPONE

PRIMERO: NEGAR la solicitud allegada por la apoderada de la parte, en virtud de lo antes expuesto en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: REQUIERASE a las partes a fin de que alleguen el respectivo arancel judicial conforme lo dispone el artículo 444 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2013-00675-00
AUTO 2 No.1499**

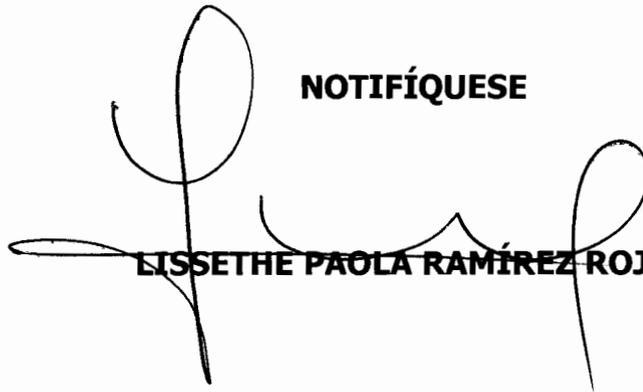
En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora en el cual allega el recibo de consignación del depósitos judicial favor del BANCO PICHINCHA, lo anterior, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2012-00769-00
AUTO 2 No.1495**

En atención al escrito llegado por el apoderado de la parte actora y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: REMÍTASE al abogado RAUL MANTILLA RAMIREZ al folio 57-58 donde obra orden de pago del depósito judicial No.469030001513327 a favor de la parte demandante, sin que a la fecha se haya realizado el respectivo cobro ante la Oficina Judicial de Cali.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Como
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 012-2015-00761-00
AUTO 2 No.1504**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en atención al escrito allegado por la parte actora, el Juzgado,

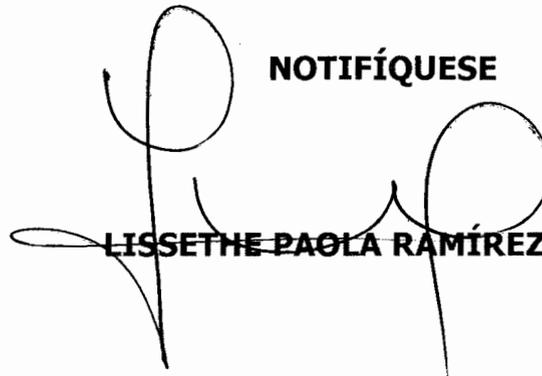
DISPONE

TENGASE para todos los efectos en el auto E2 No.3056 de fecha 22 de mayo de 2017 y en el despacho comisorio No.05-94 el bien inmueble objeto de la medida de secuestro corresponde al bien identificado con la matricula inmobiliaria No.370-687502 y no como allí se indicó No.370-6877502.

Por secretaria librese nuevamente el despacho comisorio No.05-160 teniendo en cuenta lo aquí ordenado.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 018-2017-0223-00
AUTO 1 No.646**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

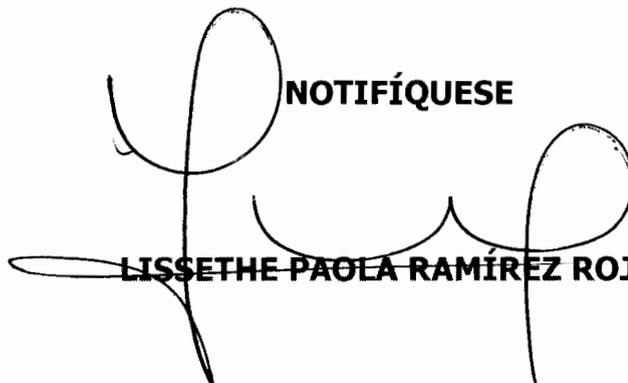
PRIMERO: AGREGUESE a los autos el escrito allegado por el apoderado de la parte actora, en el cual anexa el certificado catastral del bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No.382-25775 para que obre y conste dentro del presente proceso.

SEGUNDO: DECRETESE el embargo y posterior secuestro de los derechos que sobre el bien inmueble distinguido con la matrícula inmobiliaria N° 382-25776 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Sevilla, posea el señor HERNANDO PELAEZ OSPINA identificado con C.C. No.6.456.468. Por secretaría líbrese el oficio correspondiente.

Una vez se acredite la inscripción de la medida se procederá conforme a derecho corresponde.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Eduardo Silva Cano
Secretario**

148

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-1998-00712-00
AUTO 2 No.1496**

En atención al escrito llegado por el apoderado de la parte actora y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

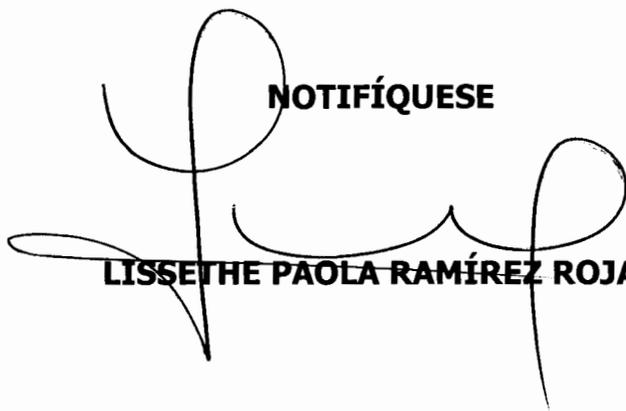
RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que no reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento y como tampoco en este recinto Judicial a favor del proceso de la referencia, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: REMÍTASE a la abogada ALMA CIELO STERLING al folio 122 donde obra orden de pago del depósito judicial No.469030001338812 a favor del señor BALMEZ ALZATE CARDONA, sin que a la fecha se haya realizado el respectivo cobro ante la Oficina Judicial de Cali, razón por la cual resulta improcedente ordenar de nuevo el respectivo pago.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

**JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO**
En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018
LA SECRETARIA

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario*

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

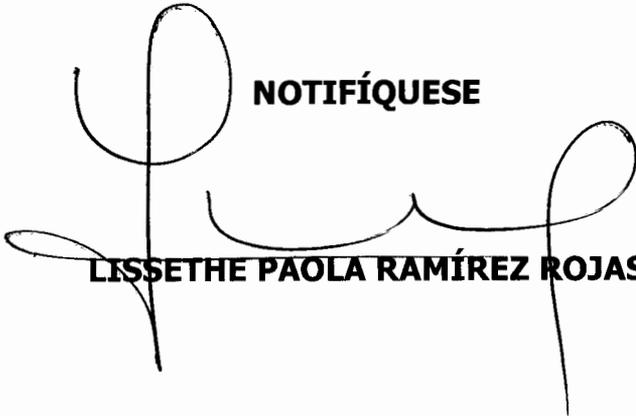
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2008-00474-00
AUTO 2 No.1500**

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

POR SECRETARIA sírvase dar cumplimiento a lo ordenado en el numeral segundo del auto No.1227, como quiera que el demandado ha presentado el respectivo arancel judicial.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

SECRETARIA: A Despacho de la señora Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación por pago total; así mismo hago constar que no hay embargo de remanentes y no hay memoriales pendientes por agregar, Sírvase proveer.

CARLOS EDUARDO SILVA CANO
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

EJECUTIVO SINGULAR
RADICACIÓN No. 010-2017-00299-00
AUTO 1 No. 645

El juzgado de origen mediante oficio que antecede, informa sobre la conversión de depósitos judiciales a favor del presente proceso conforme a la orden impartida por instancia judicial.

Por lo otra lado, revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud a la solicitud allegada por la parte demandada y coadyuvada por la parte demandante de dar por terminado el proceso por pago total de la obligación el cual esta supedita a la entrega de depósitos judiciales por la suma de \$3.529.615 y procedente como resulta la petición incoada, al tenor del artículo 461 del C.G.P, se accederá a ello.

Corolario de lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARESE TERMINADO el proceso Ejecutivo Singular instaurado por la TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ actuando a través de apoderado judicial, contra RODOLFO PARRA RIOS y ELIZABETH FRANCO CRUZ por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN.**

SEGUNDO: ORDENESE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto. Una vez ejecutoriado el presente auto, elabórese los oficios correspondientes y hágase entrega a la parte demandada, previa verificación de la no existencia de remanentes.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos presentados como base de la presente ejecución, con las constancias respectivas, y hágase entrega de los mismos a la parte demandada, previo el pago del arancel y las expensas correspondientes.

CUARTO: ORDENESE el pago de los depósitos judiciales que se encuentren consignados en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de \$3.168.215 a favor de la señora TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.149.807 quien actúa como demandante, que a continuación se relacionan:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
-------------------	--------------------	-------

469030002125690	09/11/2017	\$ 613.215,00
469030002183811	16/03/2018	\$ 365.000,00
469030002183813	16/03/2018	\$ 365.000,00
469030002183814	16/03/2018	\$ 365.000,00
469030002183850	16/03/2018	\$ 365.000,00
469030002183854	16/03/2018	\$ 365.000,00
469030002183855	16/03/2018	\$ 365.000,00
469030002183856	16/03/2018	\$ 365.000,00

QUINTO: ORDENESE el fraccionamiento del depósito judicial así:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469030002183857	16/03/2018	\$365.000,00
	PARTE DEMANDANTE	\$ 361.400,00
	PARTE DEMANDADA	\$ 3.600,00

SEXTO: Acreditado lo anterior, **PAGUESE** el depósito judicial que se constituya en la cuenta de este Despacho Judicial por la suma de **\$ 361.400,00** a favor de la señora TULIA ROSA LOPEZ VELASQUEZ identificada con la cedula de ciudadanía No.31.149.807 quien actúa como demandante y la suma de **\$3.600,00** a favor de la señora ELIZABETH FRANCO CRUZ identificada con la cedula de ciudadanía No.66.820.773 quien obra como demandada en el presente proceso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que al momento de proferir la presente decisión le es imposible a esta funcionaria conocer el número del depósito que se obtenga como resultado del fraccionamiento y en aras de garantizar mayor celeridad en el cumplimiento de la orden impartida por el Juzgado, para ello deberá el AREA DE DEPOSITOS JUDICIALES, identificar los números de depósitos generados luego del fraccionamiento y efectuar el pago conforme los lineamientos aquí señalados.

SEPTIMO: EXPIDASE por intermedio de la Oficina de Ejecución –Sección Depósitos Judiciales- las órdenes de conversión respectivas y hágase el diligenciamiento que corresponde; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

OCTAVO : **OFICIESE** al **JUZGADO VEINTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE CALI** a fin de que se sirva dejar sin efecto la orden impartida y comunicada mediante oficio No.05-539 de fecha 22 de febrero de 2018, en virtud a que la el Juzgado de origen procedió con la respectiva conversión de los depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 005-2000-00768-00
AUTO 2 No.1514**

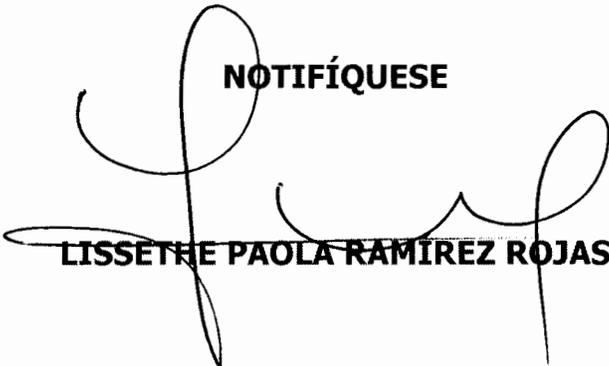
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal Cali Valle a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-327706 y 370-327709 de propiedad de la demandada MARIA ELVIA DIAZ PEREA identificado con la cedula de ciudadanía No.31.209.177 a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Enriquez Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

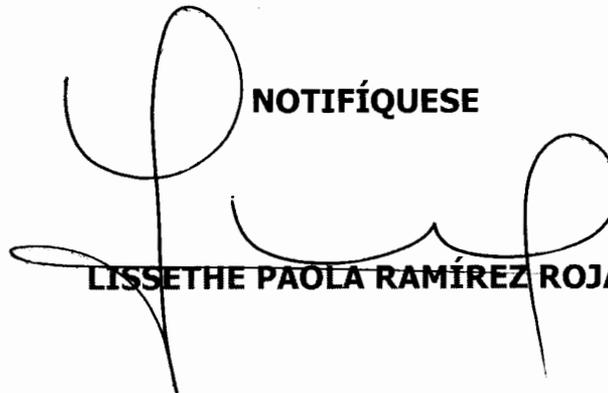
**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 009-2014-0361-00
AUTO 2 No.1513**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

REQUIÉRASE al JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI dentro de la partida 004-2013-00150-00 a fin de que se sirvan dejar a disposición del presente proceso la medida cautelar decretada y como de igual forma los depósitos judiciales que reposen y sean de propiedad de la demandada FRANCIA HELENA HERNANDEZ en virtud del embargo de remanentes.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 025-2007-00251-00
AUTO 2 No.1512**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos los oficios No.05-1831,05-1830 y 05-1832 debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente tramite.

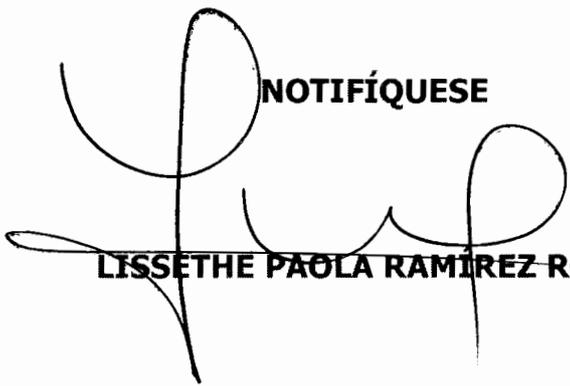
SEGUNDO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 26 mediante el cual obre la repuesta emitida por el pagador del CONSORCIO FOPEP razón por lo cual resulta improcedente emitir requerimiento alguno frente a dicha entidad.

TERCERO: REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES y FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-1831 y 05-1832 de fecha 15 de julio de 2016, respectivamente, dictado por este recinto judicial, en el cual se decretó " *el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga NARCISO MEDINA PALACIOS identificado (a) con la cedula de ciudadanía No.4.822.479, como pensionado de FIDUPREVISORA y COLPENSIONES.*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

CAURTO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES y FIDUPREVISORA** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMIREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 027-2006-00828-00
AUTO 2 No.1511**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos los oficios No.05-2554,05-2554, y 05-2555 debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente tramite.

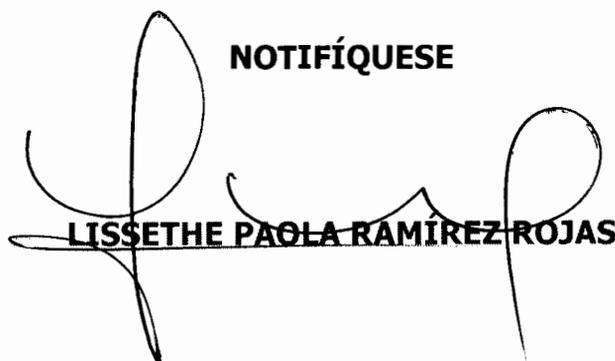
SEGUNDO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA al folio 32 mediante el cual obre la repuesta emitida por el pagador del CONSORCIO FOPEP razón por lo cual resulta improcedente emitir requerimiento alguno frente a dicha entidad.

TERCERO: REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES y FIDUPREVISORA** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-2554 y 05-2555 de fecha 20 de septiembre de 2016, respectivamente, dictado por este recinto judicial, en el cual se decretó " *el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga OSCAR VALENZUELA CASTRO y TIBERIO CORDOBA ORTIZ identificados con la Cedula de Ciudadania No.6.157.855 y 16.466.205 respectivamente, como pensionados de FIDUPREVISORA y COLPENSIONES.*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

CAURTO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES y FIDUPREVISORA** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Conde Edgardo Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 30-2011-00475-00
AUTO 2 No.1515**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: SOLICITESE una vez más colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de todos los depósitos judiciales que reposan a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

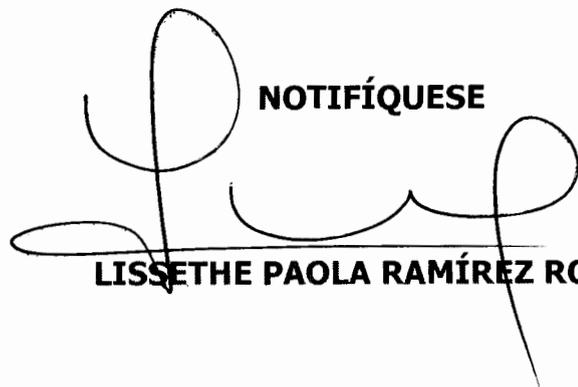
SEGUNDO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho, de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

TERCERO : DEJESE el expediente en CUSTODIA de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali- Área de Depósitos Judiciales, hasta tanto, dicha área verifique la existencia de los dineros transferidos en la cuenta de éste Juzgado, respecto del presente proceso.

Constatado lo anterior, ingrésese el expediente al Despacho, con el informe respectivo, a fin de disponer sobre el pago de los depósitos judiciales, como corresponde.

La Juez,

NOTIFÍQUESE


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Escobar Sierra Como
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 029-2007-00571-00
AUTO 2 No.1510**

En atención al escrito allegado por la apoderada de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: AGRÉGUENSE a los autos los oficios No.05-3614,05-2505 y 05-2507 debidamente diligenciados por la parte actora para que obre y conste dentro del presente tramite.

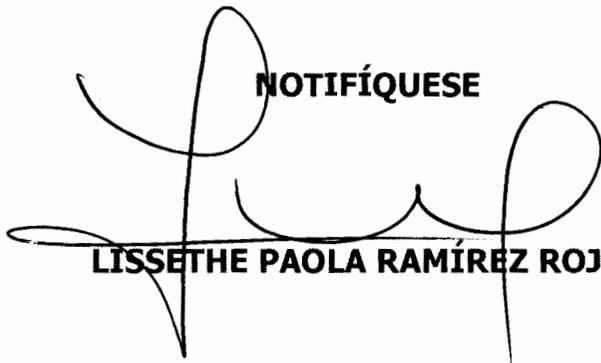
SEGUNDO: REMITASE a la abogada LUZ MILENA TORRES BANGUERA a los folios 88,103 mediante el cual obre la repuesta emitida por el pagador del CONSORCIO FOPEP y ARL POSITIVA, razón por lo cual resulta improcedente emitir requerimiento alguno frente a dicha entidad.

TERCERO: REQUIERASE al pagador de **COLPENSIONES** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.05-2507 de fecha 19 de septiembre de 2016, respectivamente, dictado por este recinto judicial, en el cual se decretó " *el embargo y retención del 50% de la pensión y demás emolumentos que devenga JOSE MARIA LESCANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.668.432 como jubilado de COLPENSIONES*" **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

CAURTO: PREVENGASELE al pagador de **COLPENSIONES** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 028-2011-0011-00
AUTO 2 No.1522**

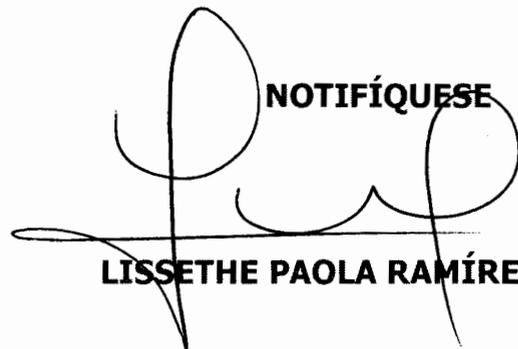
Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal Cali Valle a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-282203 de propiedad de la demandada LUCINDA CARDENAS CUELLAR identificada con la cedula de ciudadanía No.31.232.920, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

La Juez,

NOTIFÍQUESE



LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00
AUTO 2 No.1497**

En atención al escrito llegado por el apoderado de la parte actora y revisado el portal web del Banco Agrario de Colombia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: PONGASE EN CONOCIMIENTO de las partes la información que consta dentro del reporte expedido por el portal web del Banco Agrario de Colombia donde se ve reflejado que reposan depósitos judiciales en el Juzgado de Conocimiento, razón por la cual lo solicitado en relación con el pago de depósitos judiciales resulta improcedente.

SEGUNDO: SOLICITASE colaboración al Juzgado de Origen, a fin de que se sirva efectivamente realizar la transferencia o conversión de los depósitos judiciales que reposa a favor de este proceso a órdenes de este Juzgado en la cuenta del Banco Agrario de Colombia No. 760012041615, para proceder como corresponde. Así mismo sírvase expedir copia de las ordenes con destino a esta autoridad Judicial a fin de ser incorporados al expediente.

TERCERO: Líbrese por Secretaría el oficio respectivo junto con la copia autentica del presente auto, con destino al Juzgado de Origen y hágase entrega del mismo en forma inmediata al mentado Despacho; de ello se deberá dejar constancia en el proceso.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSE THE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 017-2016-00338-00
AUTO 2 No.1498**

Revisadas las actuaciones aquí surtidas y como quiera que el pagador de la Gobernación del Valle del Cauca aún sigo consignando los dineros a favor del Juzgado de Origen, toda vez que la parte demandante no dado el respectivo tramite al oficio No.05-01220, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUIERASE a la parte actora a fin de que se sirva diligenciar el oficio No.05-01220 visible a folio 5 a fin de dar a conocer al pagador de la Gobernación del Valle del Cauca lo ordenado mediante auto de fecha 05 de mayo de 2017, lo anterior en aras de evitar más traumatismos en la administración de justicia.

La Juez,

NOTIFÍQUESE

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Silva Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 015-2017-00432-00
AUTO 2 No.1518**

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte actora, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUIERASE al pagador de **ENDOSALUD DE OCCIDENTE** a fin de que se sirva dar cumplimiento a la orden de embargo comunicada mediante oficio No.3170 de fecha 23 de octubre de 2017, dictado por el Juzgado Quince Civil Municipal de Cali, en el cual se decretó " *el embargo y secuestro de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado NESTOR FABIO BALANTA GONZALEZ identificado con la C.C. #3.226.725, como empleado de ENDOSALUD DE OCCIDENTE* " **Lo anterior, previo a iniciar el trámite sancionatorio a que haya lugar.**

SEGUNDO: PREVENGASELE al pagador de **ENDOSALUD DE OCCIDENTE** que de no atender la orden oportunamente deberá responder por los valores dejados de consignar e incurrir en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales.

TERCERO: INFÓRMESE mediante oficio y por Secretaría al **PAGADOR** de **ENDOSALUD DE OCCIDENTE** que el presente asunto fue reasignado a éste Despacho Judicial, por encontrarse en etapa de ejecución forzosa; que la medida cautelar decretada por el juzgado de conocimiento **continúa vigente** pero a órdenes de este Despacho. Por lo anterior, deberá consignar los dineros embargados a órdenes de este Recinto Judicial a la cuenta No. **760012041615** del Banco Agrario de Colombia.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Carlos Eduardo Sierra Cano
Secretario**

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
DE CALI**

Santiago de Cali, tres (03) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**EJECUTIVO
RADICACIÓN No. 023-2015-0133-00
AUTO 2 No.1509**

Revisadas las actuaciones surtidas dentro de la presente ejecución y en virtud al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

OFICIESE por secretaria, a Catastro Municipal Cali Valle a fin de que libre certificado catastral del inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria N° 370-285694 de propiedad de la demandada SILVIA GRAFFE MOSOS identificado con la cedula de ciudadanía No.31.875.346, a costa de la parte interesada. Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

LISSETHE PAOLA RAMÍREZ ROJAS

JUZGADO QUINTO DE EJECUCIÓN CIVIL
MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 050 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 05 DE ABRIL DE 2018

LA SECRETARIA

**Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Cartera de Ejecución, Silvia Cano
Secretario**